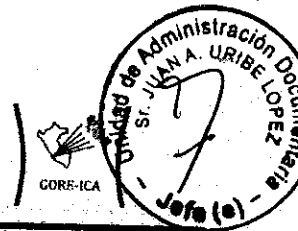




Gobierno Regional Ica



Resolución Gerencial Regional N° 0661 -2016-GORE-ICA/GRDS

Ica, **28 NOV. 2016**

VISTO, la Hoja de Ruta N° E-005906-2016, que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por doña **JHOJANA MARGARITA FLORES RAYMUNDO**, contra la Resolución Directoral Regional N° 4529 de fecha 14 de setiembre del 2016, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 1770 de fecha 21 de abril del 2016, la Dirección Regional de Educación resuelve: 4529 de fecha 14 de setiembre del 2016, la Dirección Regional de Educación resuelve: Declarar **IMPROCEDENTE**, lo solicitado por doña **JHOJANA FLORES RAYMUNDO**, promotora de la proyectada I.E.P. "Pequeños Genios", sobre el local propuesto para la creación y funcionamiento del nivel inicial (3,4, y 5 años) y el nivel primaria (1º, 2º, 3º, 5º y 6º grado) de Educación Básica Regular **NO CUMPLE CON LAS NORMAS DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA PARA INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL NIVEL DE EDUCACIÓN INICIAL**, y por no cumplir con lo establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobado por Ordenanza Regional N° 013-2015-FORE-ICA, ni con lo dispuesto en la Directiva N° 025-2014-GORE-ICA-DRE/DGI "Criterios Técnicos para la Autorización de Creación o Apertura de Funcionamiento de I.E. Públicas o Privadas de Educación Básica y Técnico Productivo en el Ámbito de Competencias de la Dirección Regional de Educación Ica y UGEL's aprobado con Resolución Directoral Regional N° 6422-2014;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 4529 de fecha 14 de setiembre del 2016, la Dirección Regional de Educación de Ica, resuelve: **Art. 1º.- Declarar INFUNDADO** el recurso de reconsideración interpuesto por **JHOJANA MARGARITA FLORES RAYMUNDO**, contra la Resolución Directoral Regional N° 1770-2016, por los motivos expuestos en la presente, en consecuencia se ratifica la vigencia y contenido del acto administrativo impugnado;

Que, contra lo resuelto por la Dirección Regional de Educación Ica, doña **JHOJANA MARGARITA FLORES RAYMUNDO**, formula recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 4529-2016; con Oficio N° 2445-2016-GORE-ICA-DRE/OAJ de fecha 04 de noviembre del 2016, la Dirección Regional de Educación de Ica, eleva el recurso impugnativo a la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, ingresado con H.R. N° E-005906-2016;

Que, siendo el Recurso de Apelación el acto administrativo que se interpone por cuestiones de puro derecho o cuando exista diferente interpretación de las pruebas producidas en el Procedimiento Administrativo, emitido en este caso por la Dirección Regional de Educación de Ica y que cumpliéndose con las formalidades y exigencias requeridas en el Artículo 209º de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" es pertinente proceder a un Análisis Técnico Legal exhaustivo del Expediente venido en grado, así como los demás recaudos exhibidos y procesados a largo de la secuela del procedimiento administrativo;

Que, en el caso concreto del Gobierno Regional de Ica se ha dictado el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA de fecha 24 de Junio de 2004, que aprueba el Reglamento de Desconcentración Administrativa de Competencias y Facultades Resolutivas del Gobierno Regional Ica", modificado por el Decreto Regional N° 001-2006-GORE-ICA/PR de fecha 12 de Abril de 2006; que establece en el artículo cuarto: "**Las Direcciones Regionales Sectoriales de Salud, Educación y Agricultura, a través de sus órganos desconcentrados resolverán en primera instancia los procedimientos administrativos sobre la materia de su competencia, a través de Resolución Directoral; corresponderá a la Sede Regional la segunda instancia, y resolverá a través de Resoluciones Directorales Regionales**". Disposición que resulta concordante con el numeral 4. del Artículo Sexto del citado Decreto Regional que literalmente prescribe: "**La Gerencia Regional de Desarrollo Social, resolverá en Segunda Instancia: (...)**



4.2. Los Recursos de Apelación procedentes de las Direcciones Regionales de Educación, de Salud, de Trabajo y Promoción del Empleo, de Vivienda, Construcción y Saneamiento (...);

Que, en mérito de las disposiciones legales antes glosadas, la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, es competente para resolver en segunda y última instancia administrativa, el caso materia de autos;

Que, la pretensión de la recurrente, es que se declare la nulidad e insubsistencia legal de pleno derecho de la Resolución Directoral Regional N° 4529-2016, y que se declare fundada su recurso de apelación, teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo IV, numeral 1.1, 1.5 de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, ya que la resolución impugnada la considera atentatoria e ilegal, careciendo de los requisitos de validez que debe tener todo acto administrativo;

Que, la Directiva N° 025-2014-GORE-ICA-DRE/DGI aprobada por la Resolución Directoral Regional N° 6422-2014 señala los requisitos y criterios técnicos para la autorización de Creación o Apertura de Funcionamiento de I.E. Públicas o Privadas de Educación Básica y Técnico Productiva en el Ámbito de Competencias de la Dirección Regional de Educación Ica y UGELs;



Que, del análisis técnico-legal de las normas legales citados en los considerandos precedentes y del expediente organizado para el caso se verifica que la pretensión de la impugnante es que se le autorice la creación y funcionamiento de la Institución Educativa Privada "Pequeños Genios", ubicado en la Calle Loreto N° 109 y 111 del Distrito de San Clemente, Provincia de Pisco, Departamento de Ica, al respecto con fecha 05 de abril del 2016, el área de Infraestructura y Equipamiento de I.E.P. de la Dirección Regional de Educación, se constituyo IN SITU el día 02 de marzo del 2016, **ENCONTRÁNDOSE OBSERVACIONES Y COMO RESULTADO DE ELLO SE CONCLUYE EN LO SIGUIENTE:** En la verificación de la infraestructura del local propuesto para la Creación del Centro Educativo Privado en la UGEL Pisco, se conto con la presencia de la Sra. Jhojana Flores Raymundo, quien se identifico como Promotora de la proyectada I.E. Privada "Pequeños Genios", quien nos acompaño en la visita del local propuesto, luego de inspeccionar y constatar la infraestructura propuesta se verifico que la promotora ha cumplido con levantar las siguientes observaciones: CUENTA CON CONTRATO DE ALQUILER Y/O DOCUMENTO QUE ACREDITE LA PROPIEDAD, CUENTA CON SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL DE WC a Baby Wáter, no ha cumplido con levantar las siguientes observaciones: Los SS.HH. no cuentan con iluminación y ventilación natural, el área del terreno propuesto es de 556.83 m2, siendo lo normado para el nivel primaria 590m2, no ha implementado los servicios higiénicos para personas con discapacidad, las aulas del 3º piso no cuenta con iluminación y ventilación natural, las aulas del 2º piso (7,8, y 9 cuentan con SS.HH. incorporados lo cual no está permitido para el nivel primario), el 3º y 4º piso y la mitad del 2º piso no corresponde a la Promotora de la I.E. y cuenta con acceso independiente desde la calle, la escalera es en abanico lo cual está prohibido de acuerdo a las normas del Sector, observaciones que luego de la Inspección realizada IN SITU en el local propuesto para la I.E.P. "Pequeños Genios" por los Ingenieros de la Unidad de Infraestructura Educativa de la DREI, emiten el Informe N° 082-2016-DGI/UIE. Asimismo, corre en autos el Informe N° 246-2016-DGI/UIE de fecha 04 de agosto del 2016, remitido por la Dirección de Gestión Institucional de la Dirección Regional de Educación de Ica, en el cual una de las conclusiones describe que al ver levantado parte de las observaciones detectadas por el área de infraestructura el local no cumple con las normas de infraestructura emitidas por el sector;

Que, por todo lo expuesto, no es procedente el recurso de apelación formulado por la Promotora Sra. Jhojana Flores Raymundo, contra la R.D.R.N° 4529-2016, ya que el local propuesto para el funcionamiento de la I.E.P. "Pequeños Genios" no reúne los requisitos y criterios técnicos, ni está de acuerdo con las normas del Sector de Educación, ni con lo dispuesto en la R.J.N° 338-83-INIED "Normas Técnicas de Diseño para Centros Educativos Urbanos Educación Primaria, Educación Secundaria, Resolución de Secretaria General N° 295-2014-MINEDU, y las Normas Técnicas para Diseño de Locales de Educación Básico Regular, Nivel Inicial, y con lo dispuesto en la Directiva N° 025-2014-GORE-ICA-DRE/DGI aprobado por la RDR N° 6422-2014, por lo que no se le puede otorgar dicha autorización, en mérito a los considerandos expuestos en la presente Resolución;

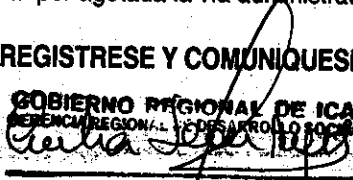
De conformidad con la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", y con las facultades conferidas por la ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", modificada por Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001.2004-GORE-ICA y la Resolución Ejecutiva Regional N° 0010-2015-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por doña **JHOJANA MARGARITA FLORES RAYMUNDO**, contra la Resolución Directoral Regional N° 4529 de fecha 14 de setiembre del 2016, expedido por la Dirección Regional de Educación Ica; y en consecuencia confirmar la Resolución apelada, en merito a los fundamentos descritos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Dar por agotada la vía administrativa.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

ING. CECILIA LEÓN REYES
GERENTE REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
ADMINISTRACION
DOCUMENTARIA

Ica, 29 de Noviembre 2016

Oficio N° 1179-2016-GORE- ICA/UAD

Señor SUB.GERENCIA DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION

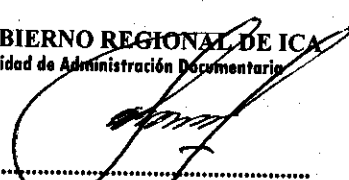
Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. Copia del original de la R.G.R. - GRDS.

N° 0661-2016 de fecha 28-10-2016

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución

Atentamente

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Unidad de Administración Documentaria


.....
Sr. JUAN A. URIBE LOPEZ
Jefe (e)